

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 165

Panamá, 17 de marzo de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Concepto

La firma forense Watson & Associates, en nombre y representación de **Ultramar Commercial Corporation**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 01-2007 de 30 de marzo de 2007 modificada por la resolución 02—2007 de 13 de abril de 2007, ambas dictadas por la **Dirección General de Contrataciones Públicas** para la adjudicación del acto público para el convenio marco 2007-1-27-0-99-LM-000001.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera.

Primero: Es cierto, por tanto se acepta. (Cfr. fojas 1 a 23 del expediente judicial).

Segundo: No consta como se redacta, por tanto se niega.

Tercero: No es un hecho, por tanto se niega.

Cuarto: No es un hecho, por tanto se niega.

Quinto: No es cierto como se redacta, por tanto se niega.

Sexto: No es cierto como se redacta, por tanto se niega.

Séptimo: No es cierto como se redacta, por tanto se niega.

Octavo: No es un hecho, por tanto se niega.

Noveno: No es un hecho, por tanto se niega.

II. Disposiciones que se aducen violadas y concepto en que lo han sido.

- a. El numeral 6 del artículo 17 y los acápites **b** y **o** del artículo 12 de la ley 22 de 2006, cuyos conceptos de infracción se pueden consultar en las fojas 65 a 68 del expediente judicial.
- b. El artículo 108 y los acápites **f** y **g** del artículo 111 del decreto ejecutivo 366 de 2006, de acuerdo con los criterios que expone a fojas 68-69 y 70 del expediente judicial, respectivamente.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Del análisis de las constancias que reposan en autos este Despacho observa que el acto impugnado lo constituye la resolución 01-2007 de 30 de marzo de 2007, modificada por la resolución 02-2007 de 13 de abril de 2007, mediante la cual se seleccionaron las empresas cuyos bienes informáticos serían ingresados al catálogo electrónico de bienes y servicios para el período comprendido del **1 de abril de 2007 al 30 de noviembre de 2007**, y que serían suministrados a las entidades públicas de la República de Panamá.

Tal como lo observa esta Procuraduría, la licitación para el convenio marco 2007-1-27-0-99-LM-000001, fue realizada con el propósito de seleccionar a los proveedores para el suministro de bienes informáticos e ingresarlos al catálogo de bienes y servicios, específicamente para el período comprendido del **1 de abril al 30 de noviembre de 2007**; de tal suerte que es fácil inferir que los motivos sobre los cuales se solicitó la anulación del acto acusado de ilegal se han extinguido con el simple transcurrir del tiempo; en otras palabras, las resoluciones 01-2007 y 02-2007 emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, surtieron sus

efectos legales durante el periodo para el cual el suministro de bienes informáticos fue establecido, es decir, hasta el **30 de noviembre de 2007**, por lo que el proceso bajo examen deviene sin objeto, configurándose así el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

Con relación a la referida figura jurídica, el autor Jorge Fábrega en su obra Estudios Procesales, Tomo II, citando al autor Jorge Peyrano, señala lo siguiente:

“Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la pretensión ‘constituído por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida.’ (Jorge Peyrano, El Proceso Atípico, pág.129).”

En un caso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia proferida el 19 de agosto de 1994, indicó lo que a continuación se transcribe:

“La Sala considera que le asiste la razón al Procurador de la Administración puesto que los actos impugnado ya han surtido sus efectos jurídicos por lo cual o procedente el decretar la sustracción de materia. Esta figura jurídica opera por agotamiento de los efectos del acto administrativo en estudio puesto que la resolución que autoriza la contratación directa ya surtió sus efectos jurídicos al expedirse el contrato celebrado entre Boutique Airport, S. A. y la y la Dirección de Aeronáutica Civil y, por otro lado, el período de duración del contrato vencía el 1º de junio de 1993 por lo que dicho contrato ha cesado en su vigencia.

Dado que los actos impugnados han dejado de existir lo procedente es, pues, declarar que ha operado el fenómeno jurídico de sustracción de materia.” (sic).

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a ese Tribunal declarar que en la presente causa se ha producido la sustracción de materia y, en consecuencia, se ordene el archivo del expediente.

Pruebas: Aducimos el expediente judicial que reposa en ese Tribunal.

Derecho: Artículos 992 y 201 numeral 2, del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1314/iv